



Resolución de Secretaría General

N°0045-2017-MINAGRI-SG

Lima 02 de junio de 2017

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria María Chávarry Pérez, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 081-2017-MINAGRI/SG-OGGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora Gloria María Chávarry Pérez, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante escrito de fecha de presentación 09 de diciembre de 2016, solicita se expida nueva Resolución que reconozca el pago a su favor, de reintegro por concepto de los subsidios por fallecimiento, luto y sepelio de familiar directo, por la suma total de Dos Mil Trescientos Treinta y Nueve y 04/100 Soles (S/ 2 339,04), "(...), con deducción de los S/ 71,76 Soles pagados de manera diminuta", más el pago de los intereses legales moratorios, desde la fecha de la contingencia hasta la fecha del pago efectivo, con motivo del fallecimiento de su señor padre Almanzor Chávarry Murillo, ocurrido el día 02 de octubre de 2012, aseverando que la Resolución Directoral N° 0053- 2013-AG-OGA-UPER, de fecha 13 de febrero de 2013, le reconoce, por única vez, el importe de Setenta y Uno y 76/100 Soles (S/ 71,76), por concepto de Subsidios por Fallecimiento de su señor padre antes citado, equivalente a dos (02) importes de la Remuneración Total Permanente, monto con el que no está de acuerdo, ya que, asevera, debió abonársele la suma de Dos Mil Cuatrocientos Diez y 80/100 Soles (S/ 2 410, 80) sobre la base de la Remuneración Total, aunado a otros fundamentos que expone en su citado recurso y a los cuales se remite la presente Resolución, entre ellos, lo resuelto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2257-2002-AA/TC de fecha 06 de diciembre de 2002, la misma que señala que los subsidios por luto y gastos de sepelio deberían abonarse sobre la base de la remuneración total correspondiente a la fecha de fallecimiento del titular (causante), y declara improcedente, entre otros, el pago de los intereses legales;

Que, mediante Carta N° 021-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 21 de enero de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, declaró improcedente la solicitud, fundando su decisión en que la Resolución Directoral N° 0053-2013-AG-OGA-UPER, de fecha 13 de febrero de 2013, ha quedado firme y consentida por no haber sido impugnada en el plazo de Ley, señalando que por tal motivo no son materia de aplicación contra ella recursos administrativos ni mucho menos judiciales; asimismo añade, que existe un precedente administrativo emitido por el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-SERVIR/TSC, que a través del Informe Legal N° 824-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de setiembre de 2011, ha opinado concluyendo que los criterios interpretativos expresados en dicha Resolución, serán de aplicación en todos los casos que, al 18 de junio de 2011, se encuentren en trámite, así como en los casos futuros. No serán aplicables, en cambio, cuando a la fecha señalada haya quedado firme el acto administrativo que desconoce el pago del beneficio en base a la remuneración total del servidor, que ocurre una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos previstos legalmente;



Que, mediante escrito de fecha de presentación 20 de enero de 2017, la señora Gloria María Chávarry Pérez interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 021-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 12 de enero de 2017 la misma, que declaró improcedente lo solicitado, conforme a los argumentos que expone en dicho escrito y a los cuales se remite la presente Resolución;

Que, por medio de la Carta N° 081/2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 15 de febrero de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, declara improcedente el mencionado recurso de reconsideración interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 021-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, por cuanto la impugnante no presentó nueva prueba que enerve lo resuelto, tal como lo exige el artículo 208 del texto originario de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la señora Gloria María Chávarry Pérez, mediante su recurso de fecha de presentación 14 de marzo de 2017, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 081/2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 15 de febrero de 2017, señalando, entre otros argumentos que se exponen en dicha Carta, que los derechos en materia laboral y pensionable son irrenunciables e imprescriptibles, tal y conforme lo prescribe la actual Constitución Política del Estado, así como lo dispuesto en los puntos 19 y 20 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR-TSC, por lo cual mediante Memorandum N° 432-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, se elevan los actuados a efectos de resolver el citado recurso;

Que, la solicitud que dá inicio a este procedimiento administrativo ha sido presentada el día 09 de diciembre de 2016, quedando evidenciado que, en el fondo, la recurrente pretende que se revise la legalidad del acto administrativo contenido en la citada Resolución Directoral; sin tomar en cuenta lo dispuesto por el texto originario del artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, por lo que en dicho sentido la solicitud deviene, de plano, en improcedente;

Que, en dicho contexto, la solicitud mencionada en el considerando procedente fue correctamente desestimada mediante acto administrativo contenido en la Carta N° 021-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 21 de enero de 2017, declarándola improcedente, ya que pretendía atacar un acto administrativo firme. Contra dicho acto la recurrente interpuso recurso de reconsideración, el cual fue resuelto por acto administrativo contenido en la Carta N° 081/2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 15 de febrero de 2017, declarándose improcedente dicho recurso al no haberse presentado nueva prueba, y absolviendo el grado, la apelación interpuesta contra dicho acto administrativo debe ser desestimada por los propios fundamentos contenidos en el acto administrativo impugnado, debiendo confirmarse en todos sus extremos; por cuanto no es solamente que no se ha presentado nueva prueba al momento de interponerse el recurso de reconsideración tornándolo así en improcedente; además de ello, se agrega que la apelación, ulteriormente, persigue reabrir un procedimiento administrativo que tiene calidad de cosa decidida en sede administrativa, lo cual resulta contrario a ley, tal como se ha anotado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°





Resolución de Secretaría General

N°0045-2017-MINAGRI-SG

Lima 02 de junio de 2017

008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria María Chávarry Pérez, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 081/2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 15 de febrero de 2017, la misma que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 021-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, que a su vez declaró improcedente la solicitud de pago de reintegro, por concepto de los subsidios por fallecimiento, luto y sepelio de familiar directo, por la suma total de Dos Mil Trescientos Treinta y Nueve y 04/100 Soles (S/ 2 339,04), "(...), con deducción de los S/ 71,76 Soles pagados de manera diminuta", más el pago de los intereses legales moratorios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la instancia administrativa con esta Resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, notifique la presente Resolución a la señora la señora Gloria María Chávarry Pérez, debiéndose remitir los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

JUAN RISI CARBONE
Secretario General